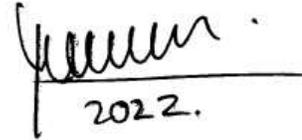


**Secretaría:** Hoy 23 de marzo de 2022, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre la designación de apoderado judicial por los demandados Tax Mio Candelaria S.A., Juan Carlos Chaux Victoria y Enrique Álvarez Vargas, manifestándole que estos y Seguros del Estado S.A., contestan la demanda, proponen excepciones y los dos primeros además formulan llamamiento en garantía a Seguros del Estado S.A. Sírvase proveer.



FRANK TOBAR VARGAS  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **172**

Rad: 76 520 3103 004 2021 00140 00  
Verbal

Evidenciado que los demandados TAX MIO CANDELARIA S.A., JUAN CARLOS CHAUX VICTORIA y ENRIQUE ÁLVAREZ VARGAS, comparecen mediante apoderados judiciales, otorgando mandato y que en consecuencia se encuentra pendiente el reconocimiento de personería a los profesionales del derecho, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

1. Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada ANDREA FORERO MATEUS identificado con la C.C. No. 53.073.234 y T.P. No. 189.821 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de los demandados ENRIQUE ÁLVAREZ VARGAS, TAX MIO CANDELARIA S.A. Y JUAN CARLOS CHAUX VICTORIA, en las voces y términos de los memoriales poder otorgados que se incorporan.

2. De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de todas las actuaciones dictadas dentro del asunto, inclusive del auto admisorio de la demanda, con los demandados JUAN CARLOS CHAUX VICTORIA y ENRIQUE ÁLVAREZ VARGAS.

3.- A los escritos aportados por los profesionales del derecho, contentivos de reparos realizados a la acción declarativa propuesta, así como a los llamamientos en garantía, se les dará el trámite procesal correspondiente, una vez precluya el término de traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Henry Pizo Echavarría**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe489b82b47e3f8f5cd66049a6fbc432fdab8de89b9cd095522be77d7aac420**

Documento generado en 23/03/2022 03:22:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**